

materia y el Reglamento de Conservación del Patrimonio Cultural Urbano que forma parte integral de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, y que continuación se describe:

XVIII.- CORRIENTE ESTADÍSTICA: **REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

XIX.- DATACIÓN: Esta Ley es de fecha 15 de febrero de 1994, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

XX.- DESTINOS: Los fines públicos a que se prevé dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro urbano.

CAPITULO I

Disposiciones generales

XXII.- ELEMENTOS PATRIMONIALES: Son los susceptibles de conservación por este reglamento.

Artículo 1.- Las normas de este Reglamento son de beneficio social, interés, orden y utilidad públicos. Se expiden para la regulación de las acciones de: conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano; así como la conservación y mejoramiento de la fisonomía, visual, imagen, medio ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos de los centros de población zonificados del Municipio, teniendo por objeto:

I.- Establecer y definir el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades del Municipio, sus dependencias, organismos descentralizados, de consulta pública y demás instancias de participación social en la conservación, protección y preservación del patrimonio cultural; así como la conservación y mejoramiento de la fisonomía, visual, imagen, ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico, Barrios Tradicionales, áreas zonificadas de protección patrimonial, conjuntos fisonómicos, patrimonio ambiental, monumentos, zonas de usos y destinos, fincas, predios y los demás elementos patrimoniales inventariados y catalogados en el Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano, todos del Municipio.

II.- Definir y coordinar la jurisdicción, competencia y en su caso concurrencia de los organismos oficiales, descentralizados, de participación social y de consulta, que deban aplicar estas normas; de acuerdo a las leyes, reglamentos y convenios de coordinación que celebre el Municipio con: la Federación, el titular del Poder Ejecutivo Estatal y otros Municipios de la entidad.

III.- Definir y coordinar los procedimientos para formalizar las áreas zonificadas de conservación, protección y preservación del patrimonio cultural, sus perímetros y demás elementos del patrimonio cultural urbano del Centro Histórico, Barrios Tradicionales, conjuntos fisonómicos, patrimonio ambiental, sitios, monumentos, zonas de usos y destinos, fincas, predios y demás elementos patrimoniales inventariados y catalogados del Municipio.

IV.- Establecer el Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano, conformado en base a los inventarios de las dependencias competentes; Así como la metodología, identificación, forma, clasificación, contenidos, acciones de intervención, concurrencia, coordinación y autorizaciones requeridas, de acuerdo a convenios, leyes y reglamentos en la materia.

V.- Establecer la elaboración del o los Manuales Técnicos, para la Conservación del Patrimonio Cultural Urbano, y las normas técnicas para el ordenamiento, regulación, fisonomía, configuración, visual, imagen, ambiente y comunicación del patrimonio cultural urbano; así como las acciones permitidas de conservación y mejoramiento en áreas zonificadas y elementos patrimoniales, incluyendo los ambientales, naturales, del equilibrio ecológico y del desarrollo sustentable para los centros de población del Municipio.

VI.- Promover la operación de las transferencias de derechos de desarrollo en fincas, predios, áreas de protección, conjuntos fisonómicos, sitios, monumentos, con valor patrimonial y demás elementos del Inventario y Catálogo del Patrimonio Cultural Urbano Arquitectónico del Municipio de Guadalajara, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables de la materia.

VII.- Señalar los procedimientos para el fomento y estímulos de las acciones de conservación, protección, preservación y mejoramiento en predios, fincas, áreas zonificadas, zonas de usos, conjuntos fisonómicos, sitios y monumentos urbanos afectos al patrimonio cultural; Así como a los demás elementos comprendidos en el Inventario y Catálogo del Patrimonio Cultural Urbano Arquitectónico del Municipio de Guadalajara; y

VIII.- Indicar las obligaciones de las Autoridades Municipales en la aplicación del presente Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 2.- Es objeto de aplicación de este Reglamento: las áreas, zonas, predios y demás elementos urbanos I.- Las áreas de conservación, protección y preservación del Patrimonio Cultural Urbano definidas en los 7 Planes de Centros de Población del Municipio y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

PERIMETRO A ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DEL CENTRO DE GUADALAJARA:

Partiendo del Punto 01, que se localiza en la esquina de la Av. Enrique Díaz de León y la calle Francisco Zarco; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 02, que se localiza en la esquina de la calle Francisco Zarco y la Av. Federalismo; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 03, que se localiza en la esquina de Av. Federalismo y la calle General Eulogio Parra; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 04, que se localiza en la esquina de la calle General Eulogio Parra y la calle Contreras Medellín; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 05, que se localiza en la esquina de la calle Contreras Medellín y la calle de Mariano Arista; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 06, que se localiza en la esquina de la calle de Mariano Arista y la calle González Ortega; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 07, que se localiza en la esquina de la calle de González Ortega y la calle de Jesús García; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 08, que se localiza en la esquina de la calle de Jesús García y la calle Belén; por ésta con dirección sur hasta encontrar el

Punto 09, que se localiza en la esquina de la calle de Belén y la calle Tenerías; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 10, que se localiza en la esquina de la calle Tenerías y la calle Coronel Calderón; por ésta con dirección sur hasta encontrar el

Punto 11, que se localiza en la esquina de la calle de Coronel Calderón y la calle General Eulogio Parra; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 12, que se localiza en la esquina de la calle General Eulogio Parra y la calle Diagonal Alameda; por ésta con dirección surponiente hasta encontrar el

Punto 13, que se localiza en la intersección de las calles Diagonal Alameda, Joaquín Angulo y Dr. Baeza Alzaga; por ésta con dirección sur hasta encontrar el

Punto 14, que se localiza en la esquina de la calle de Dr. Baeza Alzaga y la calle San Diego; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 15, que se localiza en la esquina de la calle San Diego y la Calzada Independencia Norte; por ésta con dirección surponiente hasta encontrar el

Punto 16, que se localiza en la esquina de la Calzada Independencia Norte y la calle Federación; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 17, que se localiza en la esquina de la calle Federación y la calle Belisario Domínguez; por ésta con dirección surponiente hasta encontrar el

Punto 18, que se localiza en la esquina de la Calzada del Ejército y la calle Constitución; por ésta con dirección norponiente hasta encontrar el

Punto 19, que se localiza en la esquina de la calle Constitución y la calle José Luis Verdía; por ésta con dirección surponiente hasta encontrar el

Punto 20, que se localiza en la esquina de la calle José Luis Verdía y la calle Fray Bartolomé de las Casas; por ésta con dirección norponiente hasta encontrar el

Punto 21, que se localiza en la esquina de la calle Fray Bartolomé de las Casas y la Calzada Independencia Sur; por ésta con dirección surponiente hasta encontrar el

Punto 22, que se localiza en la esquina de la Calzada Independencia Sur y la calle de Mexicaltzingo; por ésta con dirección norponiente hasta encontrar el

Punto 23, que se localiza en la esquina de la calle Mexicaltzingo y la calle Manzano; por ésta con dirección surponiente hasta encontrar el

Punto 24, que se localiza en la esquina de la calle Manzano y la Av. Niños Héroes; por ésta con dirección norponiente hasta encontrar el

Punto 25, que se localiza en la esquina de la Av. Niños Héroes y la Av. Federalismo; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 26, que se localiza en la esquina de la Av. Federalismo y la calle José Guadalupe Montenegro; por ésta con dirección norponiente hasta encontrar el

Punto 27, que se localiza en la esquina de la calle José Guadalupe Montenegro y la calle Ignacio Rayón; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 28, que se localiza en la esquina de la calle Ignacio Rayón y la Av. de La Paz; por ésta con dirección poniente hasta encontrar el

Punto 29, que se localiza en la esquina de la Av. de La Paz y la Av. Enrique Díaz de León; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 30, que se localiza en la esquina de la Av. Enrique Díaz de León y la calle Libertad; por ésta con dirección poniente hasta encontrar el

Punto 31, que se localiza en la esquina de la calle Libertad y la calle Nuño de Guzmán; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 32, que se localiza en la esquina de la calle Nuño de Guzmán y la calle Prisciliano Sánchez; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 33, que se localiza en la esquina de la calle Prisciliano Sánchez y la calle Argentina; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 34, que se localiza en la esquina de la calle Argentina y la calle Francisco I. Madero; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 35, que se localiza en la esquina de la calle Francisco I. Madero y la calle Prado; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 36, que se localiza en la esquina de la calle Prado y la calle Manuel López Cotilla; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 37, que se localiza en la esquina de la calle Manuel López Cotilla y la Av. Enrique Díaz de León; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 38, que se localiza en la esquina de la Av. Enrique Díaz de León y la calle Pedro Moreno; por ésta con dirección poniente hasta encontrar el

Punto 39, que se localiza en la esquina de la calle Pedro Moreno y la calle Atenas y su continuación por la calle Ignacio Ramírez; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 40, que se localiza en la esquina de la calle Ignacio Ramírez y la Av. Hidalgo; por ésta con dirección poniente hasta encontrar el

Punto 41, que se localiza en la esquina de la Av. Hidalgo y la calle José Clemente Orozco; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 42, que se localiza en la esquina de la calle José Clemente Orozco y la calle Juan Manuel; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 43, que se localiza en la esquina de la calle Juan Manuel y la calle General Coronado; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 44, que se localiza en la esquina de la calle General Coronado y la calle Garibaldi; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 45, que se localiza en la esquina de la calle Garibaldi y la calle Ghilardi; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 46, que se localiza en la esquina de la calle Ghilardi y la calle Joaquín Angulo; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 47, que se localiza en la esquina de la calle Joaquín Angulo y la calle Frías; por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 48, que se localiza en la esquina de la calle Frías y la calle Herrera y Cairo; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 49, que se localiza en la esquina de la calle Herrera y Cairo y la Av. Enrique Díaz de León; por ésta con dirección norte hasta encontrar el Punto 01 cerrando así el polígono.

En los límites del perímetro se incluyen ambos paramentos de las calles que lo conforman.

PERIMETRO B ZONA DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS DEL CENTRO DE GUADALAJARA:

Partiendo del Punto 01, que se localiza en la esquina de la Calzada Independencia Sur y la Av. Agustín Yañez; por ésta con dirección norponiente hasta encontrar el

Punto 02, que se localiza en la esquina de la Av. Agustín Yañez y la calle Juan I. Matute; por ésta con dirección poniente hasta encontrar el

Punto 03, que se localiza en la esquina de la calle Juan I. Matute y la Av. Inglaterra; por ésta con dirección norponiente hasta encontrar el

Punto 04, que se localiza en la esquina de la Av. Inglaterra y la calle Chapala; por ésta con dirección nororiental hasta encontrar el

Punto 05, que se localiza en la esquina de la calle de Chapala y la calle Tequila; por ésta con dirección norte hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 06, que se localiza en la esquina de la calle de Tequila y la Av. Vallarta; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 07, que se localiza en la esquina de la Av. Vallarta y la calle Fernando de Celada; por ésta con dirección norte hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 08, que se localiza en la esquina de la calle Fernando de Celada y la Av. Adolfo López Mateos; por ésta con dirección nororiente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 09, que se localiza en la esquina de la Av. Adolfo López Mateos y la Av. México; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 10, que se localiza en la esquina de la Av. México y la Av. de Las Américas; por ésta con dirección norte hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 11, que se localiza en la esquina de la Av. de las Américas y la calle José María Vigil; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 12, que se localiza en la esquina de la calle José María Vigil y la calle Gregorio Dávila; por ésta con dirección norte hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 13, que se localiza en la esquina de la calle Gregorio Dávila y la Av. de Los Maestros; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 14, que se localiza en la esquina de la Av. de Los Maestros y la calle Mariano Bárcena; por ésta con dirección norte hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 15, que se localiza en la esquina de la calle Mariano Bárcena y la calle Guanajuato; por ésta con dirección nororiente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 16, que se localiza en la esquina de la calle Guanajuato y la glorieta La Normal; por ésta rodeándola hacia el norte hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 17, que se localiza en la esquina de la propia glorieta con la Av. Manuel Avila Camacho; por ésta con dirección norponiente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 18, que se localiza en la esquina de la Av. Manuel Avila Camacho y la calle Magisterio; por ésta con dirección norte hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 19, que se localiza en la esquina de la calle Magisterio y la calle Chihuahua; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 20, que se localiza en la esquina de la calle Chihuahua y la Av. Fray Antonio Alcalde; por ésta con dirección sur hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 21, que se localiza en la esquina de la Av. Fray Antonio Alcalde y la Av. de Los Científicos; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 22, que se localiza en la esquina de la Av. de Los Científicos y la calle Juan José Tablada; por ésta con dirección sur hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 23, que se localiza en la esquina de la calle Juan José Tablada y la calle Carlos Pereira; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 24, que se localiza en la esquina de la calle Carlos Pereira y la calle Antonio Rubio; por ésta con dirección sur hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 25, que se localiza en la esquina de la calle Antonio Rubio y la Av. Normalistas; por ésta con dirección surponiente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 26, que se localiza en la esquina de la Av. Normalistas y la Av. Fray Antonio Alcalde; por ésta con dirección sur hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 27, que se localiza en la esquina de la Av. Fray Antonio Alcalde y la calle Silvestre Revueltas; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 28, que se localiza en la esquina de la calle de Silvestre Revueltas y la calle Rubí; por ésta con dirección sur hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 29, que se localiza en la esquina de la calle Rubí y la calle Monte Cáucaso; por ésta con dirección suroriente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 30, que se localiza en la esquina de la calle Monte Cáucaso y la calle Sierra Nevada; por ésta con dirección nororiente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 31, que se localiza en la esquina de la calle Sierra Nevada y la calle Centro Médico; por ésta con dirección suroriente hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 32, que se localiza en la esquina de la calle Centro Médico y la calle Sierra Mojada; por ésta con dirección norte hasta encontrar el Centro Histórico que forman parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Punto 33, que se localiza en la esquina de la calle Sierra Mojada y la calle Sierra Morena; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 34, que se localiza en la esquina de la calle Sierra Morena y la calle Belisario Domínguez; por ésta con dirección surponiente hasta encontrar el

Punto 35, que se localiza en la esquina de la calle de Belisario Domínguez y la calle Salvador Quevedo y Zubieta; por ésta con dirección norponiente hasta encontrar el

Punto 36, que se localiza en la esquina de la calle Salvador Quevedo y Zubieta y la calle Sierra Mojada; continuando con dirección norponiente por la calle de Salvador Quevedo y Zubieta hasta encontrar el plano marcado en los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población del Municipio y los Planes Parciales

Punto 37, que se localiza en la calle Salvador Quevedo y Zubieta y la calle Sierra Nevada; por ésta con dirección poniente hasta encontrar el

Punto 38, que se localiza en la calle Sierra Nevada y la Calzada Independencia Norte; por ésta con dirección surponiente hasta encontrar el

Punto 39, que se localiza en la Calzada Independencia Norte y la calle Clemente Aguirre; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 40, que se localiza en la esquina de la calle Clemente Aguirre y la calle Mariano Jiménez; por ésta con dirección sur hasta encontrar el

Punto 41, que se localiza en la esquina de la calle Mariano Jiménez y la calle Federación; por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 42, que se localiza en la esquina de la calle Federación y la calle Belisario Domínguez y su continuación por la Calzada del Ejército; por ésta con dirección surponiente hasta encontrar el

Punto 43, que se localiza en la esquina de la Calzada del Ejército y la calle de Los Angeles; por ésta con dirección norponiente hasta encontrar el

Punto 44, que se localiza en la esquina de la calle de Los Angeles y la calle Analco; por ésta con dirección surponiente hasta encontrar el

Punto 45, que se localiza en la esquina de la calle Analco y la Calzada Jesús González Gallo; por ésta con dirección norponiente hasta encontrar el

Punto 46, que se localiza en la esquina de la Calzada Jesús González Gallo y la Av. Dr. Roberto Michel; por ésta con dirección sur hasta encontrar el

Punto 47, que se localiza en la esquina de la Av. Dr. Roberto Michel y la Calzada de Las Palmas; por ésta con dirección poniente hasta encontrar el

Punto 48, que se localiza en la esquina de la Calzada de Las Palmas y la Calzada Independencia Sur; por ésta con dirección sur hasta encontrar el

Punto 01 cerrando así el polígono.

En los límites del perímetro se incluyen ambos paramentos de las calles que lo conforman; promoverán la conservación y la recuperación de pavimentos tradicionales, procurando un diseño armónico con el entorno; tanto en banquetas, zonas peatonales y todas aquellas áreas en que ello sea viable, deben incluirse

DISTRITO URBANO "ZONA 1 CENTRO METROPOLITANO", SUBDISTRITO URBANO 8 CHAPULTEPEC COUNTRY, "BARRIO DE MEZQUITAN": Partiendo al norte en el cruce de la Calz. Del Federalismo y la calle Juan de la Barrera, siguiendo al sur por la Calz. Del Federalismo hasta la calle Durango; continuando al poniente por la calle Durango hasta la Av. Enrique Díaz de León Norte, continuando al norte por la Av. Enrique Díaz de León hasta la calle Chihuahua, continuando al oriente por la calle Chihuahua hasta la calle Miguel Galindo; continuando al norte por la calle Miguel Galindo hasta la calle Juan de la Barrera; continuando al oriente por la calle Juan de la Barrera hasta el punto de partida con la Calz. Del Federalismo; cerrando de esta manera el polígono, incluyendo ambos paramentos de las calles que forman el límite de la zona.

Artículo 23. - La vegetación existente en la vía pública, plazas y jardines públicos, es propiedad municipal. **DISTRITO URBANO "ZONA 4 OBLATOS", SUBDISTRITO URBANO 13 BALCONES DE OBLATOS "BARRIO DE OBLATOS"**: Partiendo al norte en el cruce de la Av. Plutarco Elías Calles y la calle Hacienda Lacroix, siguiendo al sur por la Av. Plutarco Elías Calles hasta la calle Hacienda Del Roble, continuando al oriente por la calle Hacienda del Roble hasta la calle Hacienda de las Animas, continuando al sur por la calle Hacienda de las Animas hasta la calle Hacienda Oblatos-San Pedro; continuando al poniente por la calle Hacienda Oblatos-San Pedro hasta la calle Flores Magon; continuando al norte por la calle Flores Magon hasta la calle Santa Fe; continuando al oriente por la calle Santa Fe hasta la Avenida Circunvalación Artesanos, continuando al norte por la Avenida Circunvalación Artesanos hasta la calle Hacienda Lacroix, continuando al oriente por la calle Hacienda Lacroix hasta el punto de partida con la Avenida Plutarco Elías Calles; cuidando y buen mantenimiento de la vegetación en banquetas o superficies colindantes con los inmuebles.

Calles cerrando de esta manera el polígono, incluyendo ambos paramentos de las calles que forman el límite de la zona.

DISTRITO URBANO "ZONA 6 TETLÁN " SUBDISTRITO URBANO 3 SAN ANDRES-AGUSTÍN YAÑEZ, "BARRIO DE SAN ANDRÉS": Partiendo al norte en el cruce de las calles Dionisio Rodríguez y Guelatao, siguiendo al sur por la calle Guelatao hasta la calle Dr. Pérez Jiménez, continuando al oriente por la calle Dr. Pérez Jiménez hasta la calle Huertas, continuando al sur por la calle Huertas hasta la calle La Cerca, continuando al oriente por la calle de La Cerca hasta la calle Lagunitas, continuando al sur por la calle Lagunitas hasta la calle Alvaro Obregón, continuando al oriente por la calle Alvaro Obregón hasta la Avenida Julio Zarate-Del Parque, continuando al sur por la Avenida julio Zarate-Del Parque hasta la calle Gómez Farias, continuando al poniente por la calle Gómez Farias hasta la calle Secundina Gallo, continuando por la calle Secundina Gallo hasta la calle Manuel Ceballos Palomera, continuando al poniente por la calle Manuel Ceballos Palomera hasta la calle Agustín Bancalari, continuando al norte por la calle Agustín Bancalari hasta la calle Gómez Farias, continuando al poniente por la calle Gómez Farias hasta la calle Ramos Arizpe-Panfilo Pérez, continuando al norte por la calle Ramos Arizpe-Panfilo Pérez hasta la calle Alvaro Obregón, continuando al oriente por la calle Alvaro Obregón hasta la calle Francisco Sanabria, continuando al norte por la calle Francisco Sanabria hasta la Avenida Javier Mina, continuando por la Av. Javier Mina hasta la calle Felipe Angeles, continuando al norte por la calle Felipe Angeles hasta la calle Dionisio Rodríguez, continuando al oriente por la calle Dionisio Rodríguez hasta el punto de partida con la calle Guelatao cerrando de esta manera el polígono, incluyendo ambos paramentos de las calles que forman el límite de la zona.

DISTRITO URBANO "ZONA 6 TETLAN" SUBDISTRITO URBANO 4 TETLAN "BARRIO DE TETLAN": Partiendo al norte en el cruce de las calles Ignacio T. Chavez y Porfirio Parra, siguiendo al sur por la calle Profirio Parra hasta la calle Gigantes, continuando al oriente por la calle Gigantes hasta la calle Dr. Manuel Uribe, continuando hacia el sur por la calle Dr. Manuel Uribe hasta la calle de María Reyes, continuando por la calle de María Reyes hasta la calle Leonor Pintado, continuando hacia el sur por la calle Leonor Pintado hasta la calle Dr. Manuel Campos, continuando al poniente por la calle Dr. Manuel Campos hasta la calle Soledad Calleja, continuando hacia el sur por la calle Soledad Calleja hasta la calle David Hinojosa, continuando hacia el poniente por la calle David Hinojosa hasta la calle Laura Apodaca, continuando hacia el norte por la calle Laura Apodaca hasta la calle Gigantes, continuando al oriente por la calle Gigantes hasta la Avenida Presa del Laurel, continuando al norte por la Avenida Presa del Laurel hasta la calle Morelos-Independencia, continuando al oriente por la calle Morelos-Independencia hasta la calle 10 de mayo, continuando al norte por la calle 10 de mayo hasta la calle Ignacio T. Chavez, continuando al oriente por la calle Ignacio T. Chavez hasta el punto de partida en la calle Profirio Parra cerrando de esta manera el polígono, incluyendo ambos paramentos de las calles que forman el límite de la zona.

DISTRITO URBANO "ZONA 3 HUENTITAN" SUBDISTRITO URBANO 2 ZOOLÓGICO, SUBDISTRITO URBANO 4 HUENTITAN EL ALTO, "BARRIO DE HUENTITAN EL ALTO": Partiendo al norte en el cruce de las calles José Becerra y Antonio Plaza, siguiendo al sur por la calle José Becerra hasta la calle Joaquín Romero, continuando al oriente por la calle Joaquín Romero hasta la privada Joaquín Romero, continuando al sur por privada Joaquín Romero hasta la calle Alberto Ossio, continuando al poniente por la calle Alberto Ossio hasta el punto tomado a 120 metros del eje de la calle Francisco Calderón, continuando al norte de esta punto por el eje de prolongación de calle de sin nombre hasta la calle Plaza Antonio, continuando al oriente por la calle Plaza Antonio hasta el punto de partida con la calle José Becerra cerrando de esta manera el polígono, incluyendo ambos paramentos de las calles que forman el límite de la zona.

DISTRITO URBANO "ZONA 3 HUENTITAN" SUBDISTRITO URBANO 1, SUBDISTRITO URBANO 3 "BARRIO DE HUENTITAN EL BAJO": Partiendo al norte el punto de intersección de las calles Volcán Niño (Krakatoa) y Volcán Malinche siguiendo al oriente por la calle Volcán Niño (Krakatoa) hasta el lindero de la escuela primaria, hasta el lindero norte del templo, continuando por el lindero norte del templo hasta el eje de la calle Volcán Tacana siguiendo por esta misma hasta la Calzada Independencia Norte, continuando al sur por la Calzada Independencia Norte hasta la calle Volcán Estromboli, continuando al oriente por la calle Volcán Estromboli hasta la calle Privada Real (Volcán Zapichu), continuando al sur por la calle Privada Real (Volcán Zapichu) hasta la calle Volcán de Fuego, continuando al poniente por la calle Volcán de Fuego hasta la calzada Independencia Norte, continuando al sur por la Calzada Independencia Norte hasta la calle Volcán Pelee, continuando al oriente por la calle Volcán Pelee hasta la calle Volcán

Paricutín, continuando al norte por la calle Volcán Paricutín hasta el punto de una distancia de 170 metros, continuando de este punto al poniente en una distancia de 170 metros hasta la prolongación del eje de la calle Volcán Malinche, continuando al nortedesde el punto anterior hasta la intersección de las calles volcán Malinche y Volcán Niño (Krakatoa) cerrando de esta manera el polígono, incluyendo ambos paramentos de las calles que forman el límite de la zona.

DISTRITO URBANO "ZONA 3 HUENTITAN" SDUBDISTRITO URBANO 8 SANTA ELENA ALCALDE "BARRIO DE ATEMAJAC": Partiendo al norte de la Avenida Patria y el lindero poniente de la fabrica de Atemajac siguiendo por la Avenida Patria hasta la calle Gibraltar, continuando al sur por la calle Gibraltar hasta la calle Irene Robledo, continuando al poniente por la calle Irene Robledo hasta la Calzada del Federalismo Norte-calle Mezquitan, continuando al sur por la calle Mezquitan hasta la calle Privada Colomitos, lanzando desde este punto una línea recta con rumbo sur hasta la Avenida Circunvalación División del Norte siendo las fincas ubicadas en ambas aceras, continuando al poniente del punto anterior por la Privada Colomitos hasta la Calzada del Federalismo Norte, continuando al norte por la Calzada del Federalismo Norte hasta la privada Occidente, continuando al poniente por la Privada Occidente hasta la calle Miguel Ayon, continuando al norte por la calle Miguel Ayon hasta La Avenida Fidel Velázquez, continuando al poniente por la Avenida Fidel Velázquez hasta el lindero poniente de la fabrica de Mezquitan, continuando al norte en línea quebrada por el lindero poniente de la fábrica de Mezquitan hasta el punto de partida con la Avenida Patria cerrando de esta manera el polígono, incluyendo ambos paramentos de las calles que forman el límite de la zona.

DISTRITO URBANO "ZONA 2 MINERVA" SUBDISTRITO URBANO 12 CHAPALITA CAMPO DE POLO, "BARRIO DE CHAPALITA": Partiendo de la intersección de la Avenida Guadalupe y Av. De Las Rosas siguiendo al oriente por la Avenida Guadalupe hasta la calle San Uriel, continuando al sur en línea curva por la calle San Uriel hasta la Avenida A. López Mateos, continuando al sur-poniente por la Avenida A. López Mateos hasta la Avenida de las Rosas continuando al norte en línea curva por la Avenida de las Rosas hasta el punto de partida en Avenida Guadalupe cerrando de esta manera el polígono, incluyendo ambos paramentos de las calles que forman el límite de la zona.

DISTRITO URBANO "ZONA 2 MINERVA" SUBDISTRITO URBANO 13 "JARDINES DEL BOSQUE":

Partiendo del Punto 1, que se localiza en la esquina de Av. Niños Héroes y la calle de Universo; partiendo por ésta con dirección sur hasta encontrar el

Punto 2, que se localiza en la esquina de la calle Universo y la Av. Mariano Otero; partiendo por ésta con dirección poniente, rodeando la glorieta Mariano Otero hasta encontrar el

Punto 3, que se localiza en la esquina Mariano Otero y la calle Crepúsculo; partiendo por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 4, que se localiza en la esquina de la calle Crepúsculo y la Av. Tonantzin; partiendo por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 5, que se localiza en la esquina de Av. Tonantzin y la Av. Del Parque de las Estrellas; partiendo por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 6, que se localiza en la Av. Del Parque de las Estrellas y la Av. Lázaro Cárdenas; partiendo por ésta con dirección poniente hasta encontrar el

Punto 7, que se localiza en la esquina de Av. Lázaro Cárdenas y la Glorieta de Lázaro Cárdenas y rodeándola hasta encontrar el

Punto 8, que se localiza en la Glorieta Lázaro Cárdenas y en su cruce con la calle del Sol; partiendo por ésta con dirección oriente hasta encontrar

Punto 9, que se localiza en la esquina de la calle del Sol y la calle Firmamento; partiendo por ésta con dirección norte hasta encontrar el

Punto 10, que se localiza en la esquina de la calle Firmamento y la calle Constelación, partiendo por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 11, que se localiza en la esquina de la calle Constelación y Av. Arcos; partiendo por ésta con dirección sur hasta encontrar el

Punto 12, que se localiza en la esquina de la Av. Arcos y la calle Planeta; partiendo por ésta con dirección oriente hasta encontrar el

Punto 13, que se localiza en la esquina de la calle Planeta y la Av. Niños Héroes; partiendo por ésta con dirección oriente hasta encontrar el Punto 1 cerrando así el polígono.

En los Límites del perímetro se incluyen ambos paramentos de las calles que lo conforman.

II.- Los inmuebles considerados afectos al Patrimonio Cultural Urbano, de acuerdo al Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano del Municipio, que se ubiquen fuera de las áreas arriba señaladas y dentro de Municipio de Guadalajara, así como todos los puentes, acueductos, instalaciones técnicas así como los posibles restos arqueológicos, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 3. - Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- ACCIÓN URBANÍSTICA: La urbanización del suelo y la edificación en el mismo; comprendiendo también la transformación de suelo rural a urbano; las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios; los cambios o modificación en la utilización de usos y destinos en el régimen de propiedad de predios y fincas, de espacios públicos, privados, elementos naturales, sustentables, ecológicos; las acciones de conservación, protección, preservación y mejoramiento urbanos; la rehabilitación y restauración de inmuebles, zonas, subzonas, distritos y subdistritos urbanos; así como la introducción o mejoramiento de las redes de infraestructura.

II.- ADAPTACIÓN CONTROLADA: Es el nivel de protección a través del cual las acciones de intervención sobre un inmueble patrimonial se ajustan de manera respetuosa y controlada a su arquitectura, preservando la parte sustancial de la estructura arquitectónica original del inmueble.

III.- ADECUACIÓN A LA IMAGEN URBANA: Es el nivel de intervención que requiere de acciones que mantengan o que incluyan la integración del inmueble en cuestión a la tipología arquitectónica de la zona urbana en la que se encuentra, debiendo preservar elementos de la estructura original arquitectónica del inmueble.

IV.- ALINEAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN: Limite interno de un predio con frente a la vía pública, que define la posición permisible del inicio de la superficie edificable;

V.- ALTERACIONES Y MODIFICACIONES: Se refieren a las transformaciones que presenta un inmueble producto de las adaptaciones a los diversos usos a que ha estado sometido durante su vida útil.

VI.- ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO: Son las áreas zonificadas de los Planes de Desarrollo Urbano municipales, que contienen dentro de sus perímetros bienes o valores del patrimonio cultural urbano. Estos bienes tangibles o no, pueden ser de valor arqueológico, histórico, artístico, fisonómico, ambiental o de protección, así como naturales, ambiental ecológicos o para el desarrollo sostenido y sustentable; siendo obligatoria su conservación, protección, preservación, mejoramiento, restauración, recuperación, rehabilitación o reanimación en coordinación con autoridades y particulares de acuerdo a los ordenamientos en la materia.

VII.- ÁREAS GENERADORAS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DESARROLLO: Son las áreas de protección histórico patrimonial o ecológicas, a las cuales se estableció la posibilidad de transferir sus derechos de desarrollo, con referencia a la Ley de Desarrollo Urbano y al Reglamento de Zonificación.

VIII.- ASENTAMIENTO HUMANO: Es el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

IX.- CATÁLOGO: Es un documento de protección del patrimonio, cuyo objetivo es el registro tanto gráfico como escrito de los valores de que es portador un bien.

X.- CENTROS DE POBLACIÓN: Son las áreas constituidas por las zonas urbanizadas de un asentamiento humano delimitado territorialmente, además de las áreas que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.

XI.- CENTRO HISTÓRICO: Es el primer asentamiento humano de una población, comprendido hasta el año 1900, generalmente referido a la cabecera municipal.

XII.- CLASIFICACIÓN: Consiste en la ubicación de la edificación dentro de los diferentes rangos y categorías de acuerdo a su valor arquitectónico y a los rubros contemplados en legislación para este objeto.

XIII.- COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO: al Comité Técnico Consultivo del Centro Histórico.

XIV.- COMITÉ DE DICTAMINACIÓN.- al Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

XV.- CONJUNTOS: Agrupación de elementos relacionados entre sí, para efectos del presente, por características de origen, cultura, estilo, historia, o tradición, así como características fisonómicas o naturales.

XVI.- CO. PLA. UR. : a la Comisión de Planeación Urbana del Municipio de Guadalajara.

XVII.- CONSERVACIÓN: Es el nivel máximo de protección a través del cual el inmueble requiere un mínimo de acciones de mantenimiento cotidiano o no, especializadas para su preservación ya que no manifiesta un grado de deterioro significativo en sus componentes o estructura arquitectónica.

XVIII.- CORRIENTE ESTILÍSTICA: Se refiere a la ubicación de la edificación considerando sus características formales dentro de una determinada corriente o tendencia de estilo.

XIX.- DATACIÓN: Esta se refiere a la identificación del periodo principal de la realización de un determinado inmueble.

XX.- DESTINOS: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

XXI.- SECRETARÍA DE CULTURA: A la Secretaría de Cultura del Gobierno Estatal.

XXII.- ELEMENTOS PATRIMONIALES: Son los susceptibles de conservación por este reglamento, bienes culturales tangibles o no de valor: arqueológico, histórico o artístico; espacio ambiental, fisonómico, visual, a la imagen o de protección a la fisonomía; naturales, del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable científico o técnico que contribuyen al fomento o al enriquecimiento de la cultura, y que constituyen una herencia espiritual o intelectual de la comunidad depositaria.

XXIII.- ELEMENTOS URBANOS: Son las partes naturales y culturales que en conjunto forman la ciudad.

XXIV.- ESPACIO PÚBLICO: Es el territorio físico conformado por la vía pública, arroyos, banquetas, plazas y jardines de propiedad común y pública, así como el espacio entre edificios no construidos y que se percibe desde la vía pública, plazas o jardines.

XXV.- ESTADO DE CONSERVACIÓN: Dentro de esta categoría se ubica la edificación atendiendo al estado de deterioro que observa debido fundamentalmente a causas naturales.

XXVI.- FIDEICOMISO PARA LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DESARROLLO: Es el mecanismo público del Municipio para recibir y transferir los recursos provenientes de la transferencia de derechos de desarrollo.

XXVII.- ICOMOS: Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, dependiente de la UNESCO.

XXVIII.- IMAGEN URBANA: El conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una Ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes.

XXIX.- INAH: El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XXX.- INBA: El Instituto Nacional de Bellas Artes.

XXXI.- INMUEBLE DE VALOR PATRIMONIAL: Inmueble que por sus características arquitectónicas espaciales conforman un valor histórico y artístico.

XXXII.- INVENTARIO: Es el listado de inmuebles incluidos en los perímetros de protección y en el cual se describen sus características principales.

XXXIII.- INVENTARIO Y CATÁLOGO DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA: Es el instrumento técnico y legal para regular y dictaminar el valor patrimonial de cada inmueble, y estará integrado por los siguientes documentos:

Inventario y Catálogo de competencia Federal;

Inventario y Catálogo de competencia Estatal, y

Inventario y Catálogo de competencia Municipal.

XXXIV.- LEY DE DESARROLLO URBANO: A la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, vigente a la fecha.

XXXV.- LEY FEDERAL: A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, vigente a la fecha.

XXXVI.- LEY GENERAL: A la Ley de Asentamientos Humanos, vigente a la fecha.

XXXVII.- LEY DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO: A la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha.

XXXVIII.- MANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO: Es el conjunto de criterios técnicos que los promotores ya sean públicos o privados deberán considerar en las intervenciones en el área de protección del presente Reglamento.

XXXIX.- MEJORAMIENTO: Las áreas y acciones específicas legales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley de Desarrollo Urbano y los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, tendientes a reborderar, renovar, restaurar, rehabilitar, reanimar, reconstruir, redensificar, revitalizar y regenerar inmuebles, áreas, zonas, predios y demás elementos urbanos que constituyen los centros de población de incipiente desarrollo o por estar deteriorados física o funcionalmente.

XL.- MOBILIARIO URBANO: Todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: casetas, kioscos para información o atención turística, ventas y promociones.

XLI.- MODO DE EDIFICACIÓN: Caracteriza la distribución espacial de los volúmenes que conforman la edificación para efectos de configuración urbana.

XLII.- MONUMENTO ARTÍSTICO: Son los que establece la Ley Federal, que corresponden a los inmuebles que fueron construidos a partir de 1901 a la fecha y que revisten algún valor relevante.

XLIII.- MONUMENTO HISTÓRICO: Son los que establece la Ley Federal, que corresponden a los inmuebles que fueron construidos dentro del período del siglo XVI al XIX inclusive, que contenga valores relevantes.

XLIV.- MUNICIPIO: El Municipio de Guadalajara.

XLV.- NIVEL MAXIMO DE INTERVENCIÓN PERMITIDO: Se refiere a la propuesta que se genera a través del estudio de inventario en el caso de futuras intervenciones al inmueble.

XLVI.- NIVELES DE EDIFICACIÓN: Se refiere a los niveles o pisos que conforman una edificación.

XLVII.- NORMA VISUAL O VISUAL URBANA: Es la reglamentación para conservar, preservar y proteger la dignidad de la imagen urbana, ejes y perspectivas visuales en movimiento del patrimonio cultural urbano; fortaleciendo identidad y arraigo, respetando fisonomía y unidad al medio ambiente coherente; evitando deterioro, caos y desorden de los espacios urbanos tradicionales.

XLVIII.- OBRAS DE EDIFICACIÓN: Todas aquellas acciones de adecuación espacial a inmuebles localizados en el territorio municipal.

XLIX.- OBRAS PUBLICAS: A la Dirección General de Obras Públicas Municipales del Municipio de Guadalajara.

L.- OFICINA DE INVENTARIO Y CATALOGO MUNICIPAL: a la Oficina de la Comisión de Planeación Urbana del Municipio de Guadalajara.

LI.- PATRIMONIO CULTURAL: Bienes muebles e inmuebles, valores tangibles e intangibles; bienes culturales de valor: arqueológico, histórico o artístico; tradicional, fisonómico, visual, de imagen, de protección a la fisonomía, espacio ambiental: socioeconómico, natural, del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable, científico o técnico. Que por sus características: histórico documental, estético armónico, socio espacial, de identidad, animación, costumbres, económicas, científicas o técnicas; revisten relevancia, detectan valores o son una herencia espiritual o intelectual para Guadalajara y el Estado de Jalisco;

LII.- PATRIMONIO CULTURAL URBANO: Son todos aquellos elementos urbanos y urbanísticos; que se consideran patrimonio cultural, contenidos en los espacios urbanos integrados ambientalmente por su envolvente. Los límites de dichos espacios y envolventes están determinados por: el territorio, configuración, imagen, comunicación y visual urbanas. Dichos contenedores espaciales pueden existir en: predios, fincas, edificios, áreas zonificadas, zonas, ejes, conjuntos y sitios de los centros de población; generando en su animación real, un ambiente de alto valor para la cultura de los pueblos. Estos bienes o valores patrimoniales pueden detectar características: histórico documental, estético armónico de valor artístico, ambiente espacial, de identidad, animación, costumbres, socio económicas o natural ecológicas. La recuperación de algunas zonas de usos con carácter cultural arqueológico, histórico, artístico o fisonómico se hacen necesarias, conservando las actuales de valor ambiental.

LIII.- PATRONATO: Al Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara.

LIV.- PRODEUR: a la Procuraduría de Desarrollo Urbano.

LV.- PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO: Es el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas, técnicas de administración y disposiciones encaminadas a ordenar y regular el territorio del municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos.

LVI.- PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO: Es el instrumento de planeación que establece la zonificación secundaria, a través de la determinación de reservas, usos y destinos, y por medio de las disposiciones y normas técnicas, así como sus documentos mismos que se integra por el documento técnico y su versión abreviada.

LVII.- PRESERVAR: Acción especializada correspondiente a la acción oficial de conservación, que se realiza con los bienes del patrimonio cultural, a fin de prevenir y evitar cualquier proceso de deterioro;

LVIII.- PROTECCIÓN: Efecto de las acciones legales preventivas, que por medio de las leyes o reglamentos establecidos, conservan los elementos y bienes del patrimonio cultural Estatal y Municipal;

LIX.- REGLAMENTO INTERNO: Al reglamento interno de funcionamiento del Comité Técnico Consultivo y del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

LX.- REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN: El Reglamento de Zonificación del Gobierno del Estado de Jalisco;

LXI.- RESTAURACIÓN ESPECIALIZADA: Es el nivel de protección por el cual las acciones de intervención al inmueble patrimonial deberán ser supervisadas por especialistas en la materia y ejecutadas con mano de obra calificada, preservando íntegra la estructura arquitectónica original.

LXII.- SECRETARÍA DE CULTURA: La Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco.

LXIII.- SEDEUR: La Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco.

LXIV.- SITIOS: Ambito físico reconocible por su caracterización natural, histórica, cultural o tradicional.

LXV.- SUSTITUCIÓN CONTROLADA: Es el nivel de intervención a través del cual las acciones se encaminan a suplantar la edificación sin valor arquitectónico existente o baldío por una nueva arquitectura que se integre a la imagen urbana de la zona en que se encuentra.

LXVI.- USO ACTUAL: Se refiere al uso que posee un inmueble al momento del análisis.

LXVII.- USO ORIGINAL: Se refiere al uso inicial que motivó la solución arquitectónica de una edificación.

LXVIII.- VALORES O BIENES PATRIMONIALES: Son todos los incluidos en el Patrimonio Cultural Urbano.

LXIX.- ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS: Es la zona que se establece a partir de lo que señala la Ley Federal de Monumentos, su reglamento y la Ley Orgánica del INAH.

LXX.- ZONIFICACIÓN O ÁREAS ZONIFICADAS: La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población, sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo, incluyendo las de conservación del patrimonio cultural urbano, conservación y mejoramiento a la fisonomía y protección fisonómica.

Artículo 4. - Corresponde al Municipio formular, aprobar, administrar, ejecutar y revisar el Programa de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización, siendo estos los instrumentos para realizar acciones de construcción y mejoramiento, en las áreas de protección histórico patrimonial, definiendo sitios, Inmuebles, monumentos y en general los elementos que se declaren afectos al patrimonio cultural de acuerdo a la Ley Federal, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Patrimonio Cultural, el Reglamento de Zonificación y demás Reglamentos Federales y Estatales de la materia, así como los Tratados y Cartas Nacionales e Internacionales emitidas a este respecto, y en especial, mediante la aplicación del presente reglamento.

Artículo 5. - La Dirección General de Obras Públicas Municipales es la Dependencia Municipal coordinadora y la autoridad responsable de los procedimientos para expedir dictámenes, autorizaciones y licencias previstos en la Ley de Desarrollo Urbano.

Artículo 6. - La COPLAUR es la Dependencia Municipal encargada de formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Centros de Población y los Planes Parciales de Urbanización, siendo estos últimos los instrumentos para realizar acciones de construcción, mejoramiento y crecimiento, en las áreas de protección histórico patrimonial, así como de la elaboración del Plan Rector del Centro Histórico y de la coordinación de la integración del Inventario y Catálogo del Patrimonio Cultural Urbano Arquitectónico del Municipio de Guadalajara

Artículo 7. - El Patronato del Centro Histórico, es el organismo descentralizado del Municipio, responsable de la coordinación, promoción y consulta de todos los estudios, análisis y propuestas concernientes a proyectos y acciones de modificación o intervención en el patrimonio urbano del Municipio, de acuerdo a las facultades establecidas en el decreto que lo crea.

Artículo 8. - El Gobierno Federal a través del INAH y en su caso el INBA, son los responsables de la expedición de dictámenes y licencias para la intervención en las zonas y monumentos Históricos y Artísticos de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal.

Artículo 9. - El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura, es la responsable en la promoción y ejecución de las acciones tendientes a la preservación e incremento del patrimonio, artístico, cultural y arquitectónico de valor ambiental de Jalisco.

Artículo 10. - La Procuraduría de Desarrollo Urbano es la institución pública a quien corresponde la facultad de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano y defender de oficio la integridad de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado.

Artículo 11. - Para la expedición de dictámenes y autorizaciones correspondientes a todas las acciones e intervenciones en el Patrimonio Cultural Urbano del Municipio, y con el objetivo de agilizar y unificar los trámites y criterios de dictaminación, se crea el Comité Técnico Consultivo del Centro Histórico y el Comité de Dictaminación del Centro Histórico que formarán parte de la Ventanilla Única del Municipio.

Artículo 12. - El Comité Técnico Consultivo del Centro Histórico estará integrado por los titulares y/o suplentes de las siguientes instancias:

I.- El Gobierno Municipal a través de:

a) La Dirección General de Obras Públicas Municipales, y,

b) La Comisión de Planeación Urbana;

II.- El Gobierno del Estado a través de:

a) La Secretaría de Cultura; y,

b) La Procuraduría de Desarrollo Urbano.

III.- El Gobierno Federal por medio del INAH o en su caso el INBA, en los casos de su competencia;

y,

IV.- El Patronato del Centro Histórico.

El Comité Técnico Consultivo del Centro Histórico tendrá como atribuciones, en el ámbito de competencia de sus integrantes, el establecimiento de políticas, criterios, normas y mecanismos de operación que promuevan el mejoramiento del patrimonio edificado en el Centro Histórico y Barrios Tradicionales de Guadalajara, así mismo, tendrá a su cargo la dictaminación de casos que por su grado de complejidad requieran su intervención.

Actuara en base a lo que señala su Reglamento Interno de Funcionamiento autorizado por el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 13. - El Comité de Dictaminación del Centro Histórico, estará integrado por los representantes propietarios y/o suplentes de las instancias competentes, las cuales son:

I.- La Dirección General de Obras Públicas Municipales.

II.- La Comisión de Planeación Urbana.

III.- La Secretaría de Cultura del Gobierno Estatal.

IV.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia o en su caso el INBA, en los casos de su competencia.

El Comité de Dictaminación tendrá como funciones la resolución cotidiana de los casos presentados a través de la Ventanilla Única, solicitando, únicamente en los casos de resolución compleja, la participación del Comité de Técnico Consultivo.

El Comité de Dictaminación funcionará bajo los siguientes lineamientos generales:

I.- En Coordinación con la Comisión de Dictaminación de Ventanilla Única;

II.- La expedición de dictámenes y autorizaciones serán de manera colegiada y de acuerdo al ámbito de competencia de cada uno de los integrantes;

III.- Sesionará de manera regular, de acuerdo al número de solicitudes recibidas, pudiéndose manejar la documentación por pasos en cada una de las Dependencias competentes;

IV.- Para solicitudes que por su magnitud o importancia se consideren de alto impacto en el patrimonio histórico cultural del Municipio, el Comité de Dictaminación solicitará al Comité Técnico Consultivo, una recomendación de criterios de promoción emanada de un proceso de análisis y consulta, el cual será turnado junto con los Dictámenes de los miembros competentes de dicho Comité para la elaboración de la resolución final;

Actuara en base a lo que señala su Reglamento Interno de Funcionamiento autorizado por el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 14. - El Comité Técnico Consultivo y el Comité de Dictaminación, ambos del Centro Histórico, deberán someter a autorización del Ayuntamiento, su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 15. - A solicitud del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, COPLAUR realizara la revisión y en su caso actualización, de los Perímetros de las áreas de Protección al Patrimonio Cultural Urbano marcados en los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población del Municipio y los Planes Parciales de Urbanización, de acuerdo a lo indicado en la Ley de Desarrollo Urbano, para lo cual deberá contar con la delimitación de las zonas de monumentos presentadas por los Gobiernos Federal y Estatal, a través de sus Dependencias responsables, de acuerdo al ámbito de su competencia.

CAPITULO II

Del espacio público

Artículo 16. - Queda prohibido alterar la traza urbana en el Municipio dentro de los límites de las áreas de conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano descritas en los 7 Planes de Centros de Población y los Planes Parciales de Urbanización correspondientes, para los llamados Perímetros A y B, de los Barrios Tradicionales y Zonas Patrimoniales.

Artículo 17.- Cualquier proyecto de restauración, rehabilitación o remodelación de espacios urbanos que sea realizado por cualquier autoridad Municipal, Estatal o Federal, u Organismos públicos o privados, deberá contar con la autorización del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 18. - Toda edificación o proyecto deberá mantener y respetar el alineamiento correspondiente a la zona en que se ubique, evitando remetimientos, salientes o voladizos.

Artículo 19. - La nomenclatura dentro de las calles, plazas y demás integrantes al espacio público se considera de valor patrimonial.

Artículo 20. - Cualquier modificación de esta nomenclatura deberá ser encaminada a recuperar alguno de sus nombres anteriores, de preferencia el más significativo.

Artículo 21. - La Comisión de Planeación Urbana y el Patronato del Centro Histórico promoverán de manera conjunta la conservación y la recuperación de pavimentos tradicionales, procurando un diseño armónico con el entorno; tanto en banquetas, zonas peatonales y todas aquellas áreas en que ello sea viable, deben implementar programas para la conservación rehabilitación y unificación de sus materiales y acciones para eliminar todo tipo de obstáculos. Promoverán la instalación de tipos de pavimentos que faciliten las tareas necesarias a la operación de instalaciones de infraestructura, servicios urbanos, equipamientos y mobiliario urbano, y que puedan removerse y volver a ser colocados sin sufrir daños o deterioro, ni causarlos al espacio público o sus usuarios.

Artículo 22.- En todos los casos los pavimentos y banquetas deberán cuidar los niveles de piso y las pendientes tanto transversales como longitudinales.

Artículo 23. - La vegetación existente en la vía pública, plazas y jardines públicos, es propiedad municipal, por lo tanto, quedan prohibidas todas aquellas acciones que impliquen la reducción o supresión de vegetación y áreas verdes en beneficio de particulares, y será necesario para cualquier modificación de ésta, contar con un dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 24. - La Comisión de Planeación Urbana y el Patronato promoverán de manera conjunta estudios detallados que especifiquen los tipos y cantidad de vegetación más adecuada para cada zona, mismos que se propondrán al Municipio y estarán a disposición de quien lo solicite.

Artículo 25. - Corresponde en primer término a los propietarios y ocupantes de predios y edificios el cuidado y buen mantenimiento de la vegetación en banquetas o superficies colindantes con los inmuebles.

Artículo 26. - La Comisión de Planeación Urbana y el Patronato promoverán la reintegración del mobiliario de valor histórico o estético, que haya sido retirado o dañado, y promoverán la colocación de rampas, y mobiliario para servicio de las personas discapacitadas.

Artículo 27. - En el diseño y la ubicación de cualquier estructura o elemento del mobiliario urbano, se deberá someter a dictamen, del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, quien velará porque armonice en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto, procurando conservar el mobiliario urbano tradicional existente o predominante.

Artículo 28. - El Municipio conservará el mobiliario urbano tradicional, existente o predominante.

Artículo 29. - Se prohíbe fijar propaganda en el mobiliario, salvo en los espacios diseñados específicamente para ello.

Artículo 30. - Se permitirá únicamente la instalación de anuncios referidos a la razón social del establecimiento comercial o de servicios como consta en el registro del giro correspondiente y de acuerdo a las siguientes características:

I.- La superficie total de los anuncios deberá cubrir un máximo del 10 % de la planta baja de la fachada frontal del edificio y estar contenidos en un solo elemento.

II.- Solamente se permitirán anuncios de gabinete con letras individuales y paralelos al frente de los inmuebles, su iluminación deberá ser en forma indirecta. La altura del elementos del anuncio no podrá ser mayor del 12 % del alto de la fachada del inmueble que tenga hasta 3 niveles o 10.00 metros de altura. En el caso de inmuebles más altas, ésta será del 10 % de los mismos, debiendo ser colocados en el tercio superior.

III.- La altura mínima del inicio de los anuncios será de 2.10 metros; y,

IV.- Los anuncios en gabinetes individuales no podrán sobresalir más de 0.35 metros del alineamiento oficial o paño de construcción.

Artículo 31. - Quedan prohibidos los anuncios clasificados como estructurales y semiestructurales y los de tipo gabinete corrido, toldo y voladizo.

Artículo 32. - Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de anuncio en los siguientes sitios:

I.- En edificios y espacios urbanos públicos de valor patrimonial como monumentos, escuelas, templos o cualquier otro que a juicio de la Ventanilla Unica así lo considere.

II.- En los remates visuales de las calles, en las azoteas, en las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a calle, y en muros de lotes baldíos.

III.- En toldos, postes, interior y exterior de los portales públicos y en el mobiliario urbano que no contenga un lugar ex profeso para tal uso autorizado por el Ayuntamiento.

IV.- Adheridos en ventanales o aparadores de los inmuebles que tengan vista a la vía pública; y

V.- Sobre o colgando de las marquesinas.

VI.- Los demás establecidos por este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 33. - Todos los anuncios colocados en un mismo edificio deben integrarse en un solo elemento, adosado y paralelo al frente del inmueble, las dimensiones y áreas máximas de dicho elemento serán como sigue:

I.- Superficie máxima del 10 % de la planta baja, de la fachada frontal del edificio; y

II.- La altura máxima de letras y cifras será de 0.60 metros.

Artículo 34. - El diseño y colocación de la señalización deberá integrarse al contexto.

Artículo 35. - El Municipio conservará la señalización de carácter histórico existente en la localidad, registrada en el Catálogo de Señalización Histórica del Catálogo Municipal.

Artículo 36. - Los colores, signos o cualesquiera elementos gráficos que simbolicen o identifiquen a un giro, una marcada actividad comercial, productos de consumo y similares, podrán utilizarse en anuncios que respeten las especificaciones contenidas en el artículo previo, pero nunca aplicándolos a la totalidad de los perímetros o contornos de una fachada ni un parámetro o delimitante perceptible desde la vía pública.

Artículo 37.- Cuando en un mismo inmueble se establezcan varios comercios, estos se diferenciarán por su anuncio exclusivamente, no se permitirá que se rompa la unidad cromática, ni la textura con cambios de colores o aplanados diferentes en la fachada.

Artículo 38. - Con objeto de consolidar y mantener una imagen digna del espacio público, se realizarán estudios y evaluaciones de diversos ámbitos urbanos, en los cuales se fundamentará el Municipio para autorizar o negar el permiso necesario para la instalación de cualquier anuncio, así como exigir el retiro o la modificación de los ya existentes cuando por sus dimensiones, forma, iluminación o cualquiera, otras características destaquen o resalten excesivamente o bien afecten, disminuyan o deformen la composición original, esencia expresiva, armonía, o percepción de conjuntos o elementos de arquitectura, vegetación, pavimentos, mobiliario urbano, nomenclatura y otros, que deben tener preeminencia sobre los mensajes comerciales y publicitarios.

Artículo 39. - El diseño de sistemas y elementos de iluminación, deberá cumplir con los requisitos indispensables para obtener niveles adecuados de visibilidad nocturna, que favorezcan la vigilancia y la seguridad, además de ello, y de manera muy especial, deberá atender, a todos aquellos factores vinculados con las cualidades estéticas de los componentes del espacio público.

Artículo 40. - Cuando la iluminación tenga por objeto hacer notar o destacar un elemento dentro del ámbito de percepción de espacio público, deberá considerarse la siguiente jerarquización:

- I.- Edificios patrimoniales públicos;
- II.- Estructuras de arte urbano, ornato y elementos de vegetación; y
- III.- Edificios patrimoniales de propiedad particular.

Artículo 41. - Toda instalación de luminarias o cualquier tipo de mobiliario urbano en inmuebles y espacios públicos, deberá ser sometida a dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, quedando prohibidas las luces de neón, las intermitentes y estroboscópicas.

Artículo 42. - Lo relativo a sistemas de iluminación para eventos o temporadas especiales, deberá ser revisado en coordinación con el Comité de Dictaminación del Centro Histórico, con el fin de optimizar diseños y resultados, como de evitar que los elementos para la iluminación ocasionen deterioro físico o perceptual en los espacios públicos.

Artículo 43. - En el caso de nuevas instalaciones de infraestructura urbana, o sustitución de las ya existentes se promoverá su colocación en forma oculta.

Artículo 44. - Todas las entidades que pretendan realizar trabajos de instalación o mantenimiento de infraestructura en la vía pública, ya sean empresas públicas, privadas o los particulares, deberán tramitar un dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, y al concluir las obras, restituir o en su caso mejorar de acuerdo a los lineamientos del presente Reglamento, el estado de las áreas intervenidas.

Artículo 45. - Todo lo necesario para las actividades propias de los locales comerciales, incluyendo, instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos del giro respectivo, deberán mantenerse dentro del mismo local, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y similares, que cuenten con previa autorización del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 46. - Con objeto de preservar las condiciones de seguridad y limpieza del espacio público, los predios y edificaciones en que se efectúe cualquier tipo de obra, deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Construcción Vigente a la fecha.

Artículo 47. - Cuando se requiera utilizar los espacios abiertos como plazas y jardines para diferentes actividades populares, culturales, festivos y cualquier otra actividad afín, se deberá contar con el dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 48. - Para la instalación de cualquier tipo de antenas o estructura de sistemas de telecomunicaciones en las zonas patrimoniales, se deberá contar con el Dictamen del Comité de

Dictaminación del Centro Histórico, este, en base a lo señalado en el Reglamento de estructuras para sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara, vigente a la fecha.

CAPITULO III

Del patrimonio edificado

Artículo 49. - Según sus características y valor arquitectónicos las construcciones patrimoniales se clasificarán en las siguientes categorías:

I.- Monumento Histórico por Determinación de Ley: Son los que establece la Ley Federal y que se refieren a edificaciones realizadas entre los siglos XVI y XIX, destinados al uso público;

II.- Monumento Histórico Civil Relevante: Son los que establece la Ley Federal, y que se refiere a los inmuebles considerados arquitectura civil relevante, realizados entre los siglos XVI y XIX, destinados al uso privado o de particulares;

III.- Monumento Artístico: Son los que establece la Ley Federal, que deben contar con la declaratoria correspondiente, y se refiere a las edificaciones de valor estético relevante;

IV.- Inmueble de Valor Artístico Relevante: Se refiere a la edificación posterior al año 1900, que aunque no posea declaratoria en los términos de la Ley Federal revista un valor arquitectónico o estético relevante ya sea en su forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial;

V.- Inmueble de Valor Ambiental: Se refiere a las edificaciones que posean un valor contextual o de ambiente urbano que en conjunto genere una zona susceptible de ser considerada de valor patrimonial, subdividiéndose en dos categorías:

Inmueble de Valor Histórico Ambiental: Los construidos antes de 1900.

Inmueble de Valor Artístico Ambiental: Los construidos después de 1900.

VI.- Edificación Actual Armónica: Se refiere esta categoría a las edificaciones, que aunque no son considerados de valor patrimonial, no son factor de deterioro a la imagen urbana;

VII.- Edificación No Armónica: Se ubican en este rubro los inmuebles que no son considerados de valor patrimonial y que son factor de deterioro a la imagen urbana.

VIII.- Baldío: Aquellos predios en los que no hay construcción o que han sido objeto de una demolición total, que constituyen un potencial de edificación para la zona.

Artículo 50. En caso de que la Ley Federal o el Reglamento de Zonificación, sufran modificaciones, en cuanto a la clasificación del artículo anterior, este Reglamento hará las adecuaciones respectivas.

Artículo 51. - El Municipio contará con el Inventario y Catálogo del Patrimonio Cultural Urbano Arquitectónico del Municipio de Guadalajara, mismos que deberán considerar los propuestos por las instituciones competentes; dicho Inventario y Catálogo estarán referidos a la clasificación especificada en este Reglamento.

Artículo 52. - La Comisión de Planeación Urbana promoverá y coordinará la integración del Inventario y Catálogo del Patrimonio Cultural Urbano Arquitectónico del Municipio de Guadalajara, tomando en cuenta los inventarios de competencia del INAH y de la Secretaría de Cultura y lo someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 53. - Cualquier institución o persona podrá proponer al Municipio la inclusión al Catálogo Municipal, algún inmueble o zona que considere de valor patrimonial. Las propuestas deberán ingresarse al Comité de Dictaminación del Centro Histórico, el cual emitirá un dictamen en el cual se recomendará al Ayuntamiento la inclusión o no, del inmueble o zona propuesta.

Artículo 54. De acuerdo al Inventario Municipal, previo dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, se autorizara el tipo de obra permisible de acuerdo a los siguientes niveles máximos de intervención:

I.- Monumento Histórico por Determinación de Ley: Estos inmuebles deben ser objeto único de obras de conservación y restauración especializada, en los términos que establezca el INAH.

II.- Monumento Histórico Civil Relevante: Se podrán autorizar obras de restauración y conservación especializada, en los términos que establezca el INAH.

III.- Monumento Artístico: Son los que establece la Ley Federal, que deben contar con la declaratoria correspondiente, y se refiere a las edificaciones de valor estético relevante;

IV.- Inmueble de Valor Artístico Relevante: Debe ser objeto de acciones de conservación, restauración especializada, en los términos que establezca la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, a través de su instancia especializada en la materia.

V.- Inmueble de Valor Ambiental: Se podrán autorizar obras de conservación, restauración especializada, adaptación controlada y adecuación a la imagen urbana, en los términos que establezca el Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

VI.- Edificación Armónica: Se pueden realizar en ellos obras de adaptación controlada, adecuación a la imagen urbana y sustitución controlada, en los términos que establezca el Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

VII.- Edificación No Armónica: Se podrán realizar obras de adecuación a la imagen urbana y sustitución controlada, de acuerdo a las características específicas de cada obra y las

necesidades del usuario, en los términos que establezca el Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

VII.- Baldío: Acorde a las necesidades del interesado y en base a lo establecido en el Dictamen de Trazo Usos y Destinos específicos correspondiente, deberá atender los criterios de integración a la imagen urbana que sean marcados por el Comité de Dictaminación del Centro Histórico, además de lo previsto en este Reglamento.

CAPITULO IV

De la edificación en zonas patrimoniales

Artículo 55. - Toda finca debe mantener su unidad arquitectónica en la configuración de sus parámetros exteriores e interiores, incluyendo todos sus elementos constitutivos; alturas, vanos, proporciones, materiales, texturas y colores.

Artículo 56. - En las zonas de aplicación del presente Reglamento los recubrimientos de fachada serán de acuerdo a las características originales del inmueble, o se presentará el proyecto a revisión ante el Comité de Dictaminación del Centro Histórico. No se permitirán recubrimientos de materiales cerámicos, vidriados, precolados de cemento, plásticos, chapas de piedra, ni cualquier otro material ajeno a los materiales característicos del entorno inmediato.

Artículo 57. - Queda prohibida la subdivisión de fachadas; independientemente del régimen de propiedad bajo el que se encuentre.

Artículo 58. - Queda prohibida la colocación de vidrio espejo de reflejante. En caso de uso de vidrios polarizados o vitrobloc deberá obtener el dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 59. - El Comité de Dictaminación propondrá una gama de colores aplicables a las distintas zonas históricas y sus componentes dentro de la cual, los propietarios podrán elegir los tonos y matices convenientes a los exteriores de sus fincas.

Artículo 60. - Se podrá permitir la modificación de alguno de los vanos de los inmueble clasificado como Inmueble de valor ambiental y edificaciones armónicas para utilizarse como entrada a cochera, previo dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, siempre y cuando la anchura del vano modificado no exceda de 2.80 mts. ni la altura sea mayor a la de los vanos originales en el paramento a intervenir.

Artículo 61. - En las fincas de zonas patrimoniales, queda prohibida la colocación de estructuras, marquesinas, aparatos, tubos, cables y cualesquiera otros elementos, sistemas o partes de instalaciones mecánicas, eléctricas, electrónicas, pluviales, sanitarias y demás, adosados o superpuestos al exterior del inmueble; a excepción de aquellos producidos por la época original de la construcción y que sean parte integrante de la misma.

Artículo 62. - La colocación, en paramentos exteriores de parteluces, toldos o similares, deberá contar con la autorización del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, el cual fundamentará su dictamen en los puntos siguientes:

- I.- Que su diseño, materiales e instalación, sean de carácter reversible.
- II.- Que sea indispensable proteger del asoleamiento mercancías, objetos o espacios dentro de los edificios; y
- III.- Que los elementos para tal protección, no afecten o degraden la imagen del espacio público y que contribuyan a su realce, armonía y no se utilicen como anuncios.

Artículo 63. - En todo proyecto u obra especialmente deben utilizarse procedimientos constructivos de acuerdo a los periodos históricos de que se trate o acorde a los manuales técnicos que las autoridades competentes desarrollen para el caso.

Artículo 64. - Los particulares interesados podrán presentar al Comité de Dictaminación del Centro Histórico las propuestas diversas para la aplicación de gamas cromáticas sustentadas en los respectivos estudios cromáticos y contextuales, de manera que contribuyan al mejoramiento de la imagen del espacio público.

Artículo 65. - En edificaciones patrimoniales, se prohíbe suprimir y alterar elementos constructivos, decorativos y espacios concebidos durante su construcción original. Así mismo deberá buscarse la recuperación de los mismos que hayan sido alterados posteriormente a la edificación del inmueble.

Artículo 66. - El Patronato, por medio del dialogo y la celebración de convenios con los particulares, promoverá la eliminación de marquesinas que se hayan añadido a edificios con valor histórico, artístico o ambiental en épocas posteriores a su construcción, según dictamen técnico del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 67. - Cada proyecto o edificación nueva tendrá que sujetarse a los parámetros de referencia marcados por los edificios patrimoniales, determinados por sus alturas proporciones, materiales y elementos compositivos, dentro del contexto en que se encuentran y a lo estipulado en el Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Artículo 68. - La existencia de edificios cuyas características no concuerdan con el parámetro de referencia no podrá tomarse en ningún caso como justificación para pretender edificar o modificar obra alguna contraviniendo lo dispuesto en el artículo previo; antes bien se deberán rectificar, dentro de lo posible, las anomalías de las obras irregulares existentes.

Artículo 69. - Todos los predios baldíos independientemente de su uso y ocupación deberán estar delimitados hacia el espacio público por medio de muros, a fin de conservar y mejorar la imagen urbana de la zona, quedando prohibida la colocación de malla ciclón.

Artículo 70. - La altura de las edificaciones nuevas y los muros a que se refiere el artículo anterior, se obtendrá de acuerdo a los criterios establecidos en éste capítulo, y serán aplicados en el orden siguiente:

- I.- La altura promedio de los edificios patrimoniales colindantes,
- II.- La mayor altura de cerramiento de vanos hacia la vía pública, existentes o propuestos en el predio en cuestión, más una cuarta parte de la misma; y
- III.- En el caso de que las fachadas laterales sean visibles desde la vía pública, se deberán resolver estas con acabados acordes, por parte del promotor del proyecto propuesto.

Artículo 71. - Las alturas y niveles máximos permisibles para edificios se regulan por:

- I.- El Plan Parcial de la zona correspondiente; y
- II.- El análisis realizado por el Comité de Dictaminación del Centro Histórico considerando cada caso en particular, en función de los edificios patrimoniales vecinos y condiciones de cada contexto.

Artículo 72. - Se autorizarán en los inmuebles clasificados como inmuebles de valor ambiental y edificaciones actuales armónicas, balcones abiertos, y resguardados con barandal metálico siempre que el proyecto armonice con el conjunto, el saliente de estos balcones no excederá de 60 centímetros y deberán

quedar los mismos alejados de los linderos de los predios contiguos a distancia de 1.00 metro y de las líneas de conducción eléctrica a una distancia mínima de 2.00 metros debiendo obtener el dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 73. - Toda demolición deberá sujetarse a los términos descritos en el artículo 51 del presente Reglamento, referente a los niveles máximos de intervención permisibles de acuerdo con la clasificación del inmueble.

Artículo 74.- Cuando se realice una demolición parcial o total en un inmueble clasificado como:

I. Monumento Histórico por Determinación de Ley

II. Monumento Histórico Civil Relevante

III. Monumento Artístico

IV. Inmueble de Valor Artístico Relevante

sin la autorización del Comité de Dictaminación del Centro Histórico se deberá restituir lo demolido a cuenta del propietario y en base a lo que señale el Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 75.- Queda prohibida la construcción, instalación y operación de estacionamientos en predios en los que existan o hayan existido fincas registradas en el Inventario y Catálogo del Patrimonio Cultural Urbano Arquitectónico.

Artículo 76.- Queda prohibida la demolición total de los inmuebles clasificados como:

I. Monumento Histórico por Determinación de Ley

II. Monumento Histórico Civil Relevante

III. Monumento Artístico

IV. Inmueble de Valor Artístico Relevante

Artículo 77. - Cualquier solicitud para demolición en las áreas de aplicación del presente Reglamento, en caso de dictaminarse procedente, deberá contar con el nuevo proyecto autorizado por el Comité de Dictaminación del Centro Histórico, será requisito garantizar mediante una fianza por el valor de la construcción nueva, la realización de la obra en un plazo máximo de 12 meses.

Artículo 78. - En caso de intervenciones a fincas colindantes con fincas clasificadas, se deberá garantizar que las obras a realizar no afecten éstas y en caso de existir muros medianeros queda prohibida su demolición total o parcial.

Artículo 79. - Los usos del suelo en las zonas patrimoniales, serán determinados por el Municipio aplicando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente.

CAPITULO V

De los procedimientos

Artículo 80.- Cualquier intervención de carácter público o privado a realizarse dentro de los perímetros de protección, deberá contar con la autorización del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 81. - Toda intervención y cambio de uso del suelo, dentro de los perímetros de protección, deberá contar con el dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, además de los requisitos normales para la obtención de la licencia correspondiente.

Artículo 82. - Las dependencias que integran el Comité de Dictaminación del Centro Histórico establecerán los requisitos necesarios para la obtención del dictamen.

Artículo 83. - Cuando el caso lo amerite, las dependencias involucradas podrán requerir estudios o proyectos adicionales o especiales.

Artículo 84. - La inspección a fincas y zonas patrimoniales, se hará con fines preventivos, para coadyuvar en el buen mantenimiento de todos los componentes del espacio público, por ello, no se limitará a

obra en proceso, sino que se hará extensiva a cualquier finca, con objeto de supervisar su estado de conservación especialmente cuando se tema por su seguridad e integridad.

Artículo 85.- Todas las acciones de supervisión, inspección y vigilancia, tanto preventivas como de seguimiento de las obras autorizadas serán responsabilidad del Municipio de Guadalajara que deberá atender cualquier denuncia ya sea de alguna dependencia o persona física para evitar irregularidades que afecten al patrimonio.

Artículo 86.- En beneficio de la preservación del patrimonio histórico cultural del Municipio y de una vinculación más estrecha y comprometida entre éste y la ciudadanía, se concede denuncia pública para que cualquier persona denuncie ante la autoridad competente todo tipo de irregularidades que afecten dicho patrimonio.

Artículo 87.- La comunidad en general es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del Patrimonio Cultural Urbano Arquitectónico, así; que podrá vigilar, alertar y denunciar ante la Procuraduría de Desarrollo Urbano, las evasiones y violaciones a lo que establece el presente Reglamento.

CAPITULO VI

De las infracciones y sanciones

Artículo 88.- Se consideran infracciones a lo que dispone este Reglamento, las acciones siguientes:

- I.- Falsificar algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.
- II.- Iniciar cualquier obra sin previa autorización o permiso.
- III.- Causar daño, alteración, perturbaciones o deterioro a fincas patrimoniales ya sea total o parcialmente.
- IV.- La demolición total o parcial de una finca inventariada en cualquiera de sus categorías, sin haber obtenido el dictamen correspondiente del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.
- V.- Modificar, alterar, o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, así como la realización de modificaciones o cambios que no hayan sido revisados y avalados por el Comité de Dictaminación del Centro Histórico, ya sea parcial o total.
- VI.- Negarse a proporcionar información al personal autorizado que lo requiera.
- VII.- Obstaculizar e impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.
- VIII.- Ocultar de la vista al espacio público, obras e intervenciones.
- IX.- Continuar las obras e intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso.
- X.- Extraviar, alterar o modificar los comprobantes o licencias expedidas por la Dirección General de Obras Públicas Municipales.
- XI.- Los propietarios o responsables de la obra, que no se presenten ante la Dirección General de Obras Públicas Municipales cuando se les requiera.
- XII.- Faltas de mantenimiento en fincas Inventariadas.

Artículo 89.- El Municipio impondrá sanciones tomando en cuenta, lo siguiente:

- I.- Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales.
- II.- La gravedad de la infracción
- III.- El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 90.- Cuando se viole cualquier disposición que establece este Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso y la suspensión o clausura del inmueble.

Artículo 91.- Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este Reglamento, se procederá a la demolición, restauración o reconstrucción según sea el caso.

Artículo 92.- Cuando se incurra en lo que establece el artículo 88, serán sancionados: el director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable.

Artículo 93.- La imposición de sanciones económicas por infracciones al presente Reglamento se establecerá en las Leyes de Ingresos Estatal y Municipal. Las sanciones podrán ser hasta el doble del valor de la restitución del daño, previo dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 94.- Asimismo toda sanción deberá contemplar las medidas de restauración necesarias cuando el bien haya sido modificado en su estructura original, sin la previa autorización.

Artículo 95.- Además de las sanciones previstas en el presente Reglamento, las infracciones serán impuestas según la gravedad en cada caso con:

I.- Suspensión de las obras involucradas.

II.- La demolición y el retiro de elementos, objetos o estructuras que no formen parte de la estructura y la fisonomía original de la finca, y que no cuenten con la licencia correspondiente, concediéndose un plazo de 30 a 60 días para realizar los trabajos de retiro, y si en este plazo los trabajos no se han realizado, el Municipio a través de la Dirección General de Obras Publicas los realizará, con cargo al propietario de la finca.

III.- La limpieza, reparación, restitución o reconstrucción de lo afectado, a costa del propietario y responsable de la obra.

IV.- La suspensión del registro del perito de la obra por tres meses, pudiéndose aumentar este periodo según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, así como por reincidencia.

Artículo 96.- Las sanciones estipuladas en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables.

CAPITULO VII

De la promoción

Artículo 97. - De acuerdo a las facultades establecidas en su Decreto de creación, el Patronato coordinará y apoyará todas las acciones de promoción y fomento que se planteen sobre el Centro Histórico y Barrios Tradicionales.

Artículo 98. - El Patronato pugnará por destacar y difundir los aspectos históricos y arquitectónicos en edificios patrimoniales relevantes y espacios urbanos.

Artículo 99. - De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación, que establece el procedimiento para realizar las transferencias de derechos de desarrollo, siendo facultad exclusiva del Municipio su aplicación, así como la gestión del fideicomiso respectivo.

Artículo 100. - El Patronato promoverá ante el Municipio la aplicación de programas de incentivos para la conservación de fincas patrimoniales.

Artículo 101.- El Patronato realizará anualmente una propuesta al Municipio, de estímulos fiscales para ser incluida en la Ley de Ingresos.

CAPITULO VIII

De los recursos

Artículo 102. - Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 103. - El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el **Presidente Municipal** o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la **calificación y sanción** por las faltas a las disposiciones a este **Reglamento**.

Artículo 104. - El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 105. - El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II.- La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- VI.- La exposición de agravios; y
- VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, **excepto la confesional** mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 106. - El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Municipio quién deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

CAPITULO IX

De la suspensión del acto reclamado.

Artículo 107. - Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de las clausuras, siempre que se acredite el interés jurídico, mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.